



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00078-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. # 860034313-7
DEMANDADO:	EVI DARIO MURGAS PEÑALOZA CC #77015332

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EVI DARIO MURGAS PEÑALOZA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$135.809.542), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No.3V754123 adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$15.918.219), causados desde el 10 de abril de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería Jurídica de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera CAC Abogados S.A.S. con NIT 830091247-2 como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. al Doctor JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL mediante poder debidamente conferido, para actuar en calidad de apoderado judicial de Banco DAVIVIENDA S.A., conforme a los términos conferidos en el poder.

SEXTO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto a los señores DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL, LUISA MARIA LEON BUITRAGO, YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37dbc1368540fd39a662903ae9838df6b3d00e37b08355718eb7d2753142e2ac

Documento generado en 19/03/2024 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>